

**RV: CONTESTACION DEMANDA LABORAL RADICADO: 2.020-00064-00**

SANDRA LILIANA RONDON MENESES <aljasali2501@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 4:44 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA MANUEL DURAN REYES.pdf; Poder Manuel Durán Reyes.pdf; Contrato de Arrendamiento Manuel Duran.pdf; Recibo de pago realizados a Rodolfo Cala.pdf;

---

**De:** SANDRA LILIANA RONDON MENESES

**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 4:39 p. m.

**Para:** j01cctosoc@cendoj.rama <j01cctosoc@cendoj.rama>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA LABORAL RADICADO: 2.020-00064-00

De manera atenta me permito allegar con este correo electrónico contestación de la Demanda de referencia, encontrándome dentro del término de ley.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA RONDON MENESES

C.C No. 37.946.769 de El Socorro

T.P NO. 128.701 del C. S de la J.

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**  
ABOGADA UNILIBRINTA  
Ofic. Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202  
Tel. 3157044382 del Socorro

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**  
E. S. D.

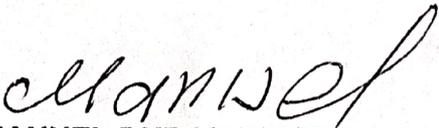
**ASUNTO:** Otorgamiento Poder  
**RADICADO:** 2.020-00064-00

**MANUEL DURAN REYES**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio del Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.102.377 de El Socorro, sin correo electrónico, comedidamente manifiesto que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en favor de la Doctora **SANDRA LILIANA RONDON MENESES**, abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.769 expedida en El Socorro, portadora de la Tarjeta Profesional número 128701 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: aljasali2501@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, de Contestación a la Demanda de la referencia y represente mis derechos dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que adelanta el Señor **RODOLFO CALA LOPEZ**.

Mi apoderada queda investida de todas aquellas facultades estipuladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de Conciliar, Transigir, Renunciar, Sustituir, Reasumir, Presentar Recursos, Contestar Incidentes y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Ruego Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

  
**MANUEL DURAN REYES**  
C.C No. 91.102.377 de El Socorro



**ACEPTO:**

  
**SANDRA LILIANA RONDON MENESES**  
C.C. No. 37.946.769 del Socorro  
T.P. No. 128701 del C. S. de la J.

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

E. S. D.

**REF:** CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA

**Demandante:** RODOLFO CALA LOPEZ

**Demandado:** MANUEL DURAN REYES

**RADICADO:** 2.020-00064-00

**SANDRA LILIANA RONDON MENESES**, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.769 expedida en El Socorro, portadora de la Tarjeta Profesional número 128701 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apodera judicial del Señor **MANUEL DURAN REYES**, según poder adjunto, comedidamente me permito dar Contestación a la Demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**HECHO No. 1:** No es Cierto. Refiere mi poderdante que JAMAS existió contrato de trabajo alguno con el Señor **RODOLFO CALA FLOREZ**, con quien lo que se suscribió fue un contrato de Arrendamiento de una casa de habitación que hace parte de la Finca Buenos Aires, Vereda Alto de Reinas del Municipio de El Socorro, de propiedad del aquí demandado.

En el mes de mayo de 2.019, por lazos de amistad, el Señor RODOLFO CALA LOPEZ buscó al Señor MANUEL DURAN REYES, a quien le comentó su difícil situación económica y le suplicó, le dejara en arrendamiento la casa de habitación anexa a su finca para vivir con su pareja, pues no tenía trabajo en el momento, y para él, le era fácil emplearse en otras fincas vecinas y realizar algunas siembras o cultivos en dicho predio.

Ante tal solicitud y siendo este un ingreso más para su economía, el señor **MANUEL DURAN**, no tuvo ningún reparo en arrendarle dicho inmueble al Señor **RODOLFO CALA LOPEZ**, incluso hasta autorizar la siembra para el beneficio del demandante, tal como se determinó en la **CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, denominada **DESTINACION**, la cual reza:

...”**EL ARRENDATARIO**, declara que el predio arrendado se utilizará única y exclusivamente para vivienda, conformada por dos personas, así mismo podrán sembrar yuca, maíz y tener una huerta, así mismo el arrendatario se compromete a ayudar con la cogida del café y búsqueda de obreros sin derecho a retribución alguna. En todo caso el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por mejoras dejadas en el predio

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

arrendado después de la fecha de terminación del presente contrato y cualquiera que hubiere realizado tendrá que tener el visto bueno del **ARRENDADOR**, so pena de no reconocérsele....”

Como precio de Arrendamiento, fijaron la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000=)**, los cuales el Señor RODOLFO CALA LOPEZ debía pagar a mi poderdante señor **MANUEL DURAN REYES**, todos los 25 de cada periodo mensual.

En tal razón, el señor RODOLFO CALA LOPEZ ejerció actividades agrícolas en dicho predio, pero nunca para beneficio de mi poderdante, sino para su propio provecho, tal como quedó determinado en el Contrato de Arrendamiento, el cual se anexa como prueba.

Por otra parte, es importante aclarar, que el señor RODOLFO CALA LOPEZ durante su permanencia en dicho inmueble arrendado, realizaba jornadas de trabajo en otros predios vecinos, bajo la modalidad de jornales, los mismos que en algunas ocasiones realizo con su compañera CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ para mi poderdante, en recolecta de café, los cuales se cancelaron en su totalidad, como a los demás obreros.

**HECHO No. 2:** No es Cierto, pues como se dijo anteriormente, nunca existió contrato alguno de trabajo entre las partes.

**HECHO No. 3:** No es Cierto, por cuanto lo que existió fue un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble, para uso del demandante y su compañera.

**AL No. 4:** No es cierto. Como se ha venido diciendo, el Señor RODOLFO CALA LOPEZ jamás cumplió labores al servicio del Demandado, éste siempre las realizó para beneficio propio, tanto así que la mayor parte del tiempo él y su compañera trabajaba en las fincas vecinas en la modalidad de jornal, tal como quedará probado dentro del presente proceso.

**HECHO No. 5:** No es Cierto, estas actividades las realizaba pero en los cultivos de su propiedad, los cuales fueron autorizados por mi poderdante conforme a lo determinado en el contrato de arrendamiento, jamás en la Finca de propiedad del Demandado.

**HECHO No. 6:** El único contrato que reconoce mi poderdante haber celebrado con el Señor RODOLFO CALA LOPEZ es de ARRENDAMIENTO de un bien inmueble que hace parte de su Finca BUENOS AIRES.

**HECHO No. 7:** No es Cierto, tal como se probará dentro del proceso.

**HECHO No. 8:** No es Cierto, habida cuenta que el Demandante jamás estuvo al servicio del Demandado, menos de cumplir horario.

**HECHO No. 9:** No es Cierto.

**HECHO No. 10:** No es Cierto.

**HECHO No. 11:** Teniendo en cuenta el vínculo contractual entre el Demandante y el Demandado, que no fue otro que el Contrato de Arrendamiento, he de señalar que este se terminó debido a los escándalos

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

que protagonizaba la compañera del Señor RODOLFO CALA LOPEZ, quien llegó a amenazar de muerte con una macheta a la hija de mi poderdante, por llamarle la atención por sus conductas con los obreros de la finca.

**HECHO No. 12:** No Es Cierto. Por cuanto nunca existió contrato de trabajo alguno.

**HECHO No. 13:** No es Cierto. Lo que dió por terminado mi cliente, fue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado con el Señor RODOLFO CALA LOPEZ.

**HECHO No. 14:** No es Cierto. Lo que dio por terminado mi cliente fue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pues nunca existió CONTRATO DE TRABAJO.

**HECHO No. 15:** No es Cierto. Lo que mi cliente le comunicó al Demandante fue la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por las razones antes expuestas, pues jamás existió Contrato de Trabajo.

**HECHO No. 16:** No Es Cierto, pues como se ha reiterado en los hechos anteriores NUNCA existió relación laboral alguna para con el señor RODOLFO CALA LOPEZ que diera lugar, a que mi poderdante realizara tal reconocimiento.

### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a cada una de las pretensiones invocadas y nos atenemos a lo que resulte probado durante el desarrollo del proceso, en tanto que al Demandante no le asiste el derecho invocado, habida cuenta que jamás existió relación laboral alguna, pues el único vínculo dado fue de orden CONTRACTUAL con base en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En este sentido, se le solicita al Señor Juez de la manera más comedida que:

1. Se declaren probadas las Excepciones de Mérito que a continuación serán expuestas y las que de suyo, encuentre probadas en el presente proceso.
2. Deniegue todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda Ordinaria Laboral propuesta por Señor RODOLFO CALA LOPEZ y por tanto se dé por terminado el proceso.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **MALA FE DE LA DEMANDANTE:**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el señor **RODOLFO CALA LOPEZ**, haya decidido emprender una Acción Ordinaria Laboral, desconociendo lo términos del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

que por generosidad y colaboración mi poderdante le permitió hasta cultivar su propia tierra.

### **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE TRABAJO:**

El contrato de trabajo es la forma contractual típica del derecho del trabajo, y de ahí que encuentre una detallada reglamentación en la legislación laboral a partir de su definición en el artículo 22 del CST:

1. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante una remuneración.
2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

En el caso que nos detiene, debe advertirse que no se constituyen ninguno de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, pues en realidad lo que se celebró fue un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con derechos a realizar cultivos para beneficio propio del Arrendatario, que hoy usa para confundir al Despacho, haciendo ver que las actividades que realizaba era para beneficio del Demandado.

Por otra parte, ha de demostrarse dentro del presente proceso, que el Demandado MANUEL DURAN REYES jamás ejerció subordinación alguna frente al señor RODOLFO CALA LOPEZ, por cuanto lo ha respetado y reconocido como su inquilino, pues como se probara en el proceso, el señor CALA trabajaba diariamente por jornal en otras fincas vecinas, y en las pocas ocasiones que recolectó café en el finca de mi poderdante le fueron pagas en su totalidad.

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 22, 23 y siguientes del Código del Código Sustantivo del Trabajo.

**PRUEBAS**

Solicito Señor Juez que se decrete y se tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el Señor MANUEL DURAN REYES y RODOLFO CALA LOPEZ, el cual prueba la única relación contractual existente entre el Demandante y mi poderdante.
2. Recibo de pago de Jornales por recolecta de café y cortes de yuca a los Señores RODOLFO CALA y CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del Señor **RODOLFO CALA LOPEZ**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno le formularé.

**TESTIMONIAL**

Solicito Señor Juez, se sirva dentro de la Audiencia Citada, que proceda a la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. **ALEJADRO DIAZ**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la Finca Los Caimos, Vereda Alto de Reinas del Socorro.
2. **OSCAR GARCIA**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la Finca Normandía, Vereda Alto de Reinas del Socorro o por intermedio del aquí demandado.
3. **YASLEY TARAZONA MORENO**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada a través de su línea Whatsapp 3155567387.
4. **CRISTANCHO MENDOZA**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la Finca La Posada de Cris, Vereda Alto de Reinas del Socorro.
5. **ERIKA LETICIA DURAN LOPEZ**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la Finca Buenos Aires, Vereda alto de Reinas del Socorro.

**SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES**

**ABOGADA**

Carrera 14 No. 13-41 Oficina 202

Socorro – Cel: 3157044582

**NOTIFICACIONES**

Solito sean tenidas en cuenta las señaladas en el escrito de Demanda.

Del Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a horizontal line underneath the name.

**SANDRA LILIANA RONDON MENESES**

C.C. No. 37.946.769 del Socorro

T.P. No. 128701 del C. S. de la J.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

<b>ARRENDADOR:</b> MANUEL DURAN REYES CC. 91.102.377 de Socorro (S)	<b>ARRENDATARIO</b> RODOLFO CALA LOPEZ CC. 5.763.350 de Socorro (S)
<b>DIRECCIÓN DEL INMUEBLE</b> Finca BUENOS AIRES, vereda Alto de Reinas, Socorro Santander.	<b>COARRENDATARIO</b> No tiene
<b>CANON DE ARRENDAMIENTO</b> \$200.000 mensuales	<b>FECHA DE INICIACION</b> 30/05/2019
<b>TERMINO DE ARRENDAMIENTO</b> 1 años	<b>DESTINACION DEL PREDIO</b> VIVIENDA Y SIEMBRA DE YUCA Y MAIZ.

Entre los suscritos a saber, **MANUEL DURAN REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.102.377 expedida en el Socorro (S) quien en adelante se llamara **EL ARRENDADOR**, de una parte, y **RODOLFO CALA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.763.350 expedida en el Socorro y quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hacemos constar que se ha celebrado un contrato de arrendamiento de **PREDIO RURAL**, estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL ARRENDADOR**, da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y éste toma en arrendamiento una casa de habitación ubicada en la Finca BUENOS AIRES, vereda Alto de Reinas, Socorro Santander. **SEGUNDA: TERMINO:** El término de Arrendamiento es de un (01) año, contados, a partir del día 30 de mayo de 2019 hasta el día 30 de mayo de 2020. El incremento del canon de arrendamiento autorizado por la ley se hace anualmente. **TERCERA. PRECIO.** Las partes acuerdan que el precio de arrendamiento es por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**, los cuales se pagaran los días 25 de cada periodo mensual, a su **ARRENDADOR** o a quien él ordene recibirlos. **CUARTA: ENTREGA: EL ARRENDATARIO** declara que recibe el predio objeto del presente contrato en buen estado y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal por el uso y goce legítimos. **QUINTA: DESTINACION EL ARRENDATARIO**, declara que el predio arrendado se utilizará única y exclusivamente para vivienda, conformada por 2 personas, asimismo podrán sembrar yuca, maíz y tener una huerta, asimismo el arrendatario se compromete a ayudar con la cogida del café y búsqueda de obreros sin derecho a retribución alguna. En todo caso el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por mejoras dejadas en el predio arrendado después de la fecha de terminación del presente contrato y cualquiera que hubiere realizado tendrá que tener el visto bueno del **ARRENDADOR**, so pena de no reconocérsele. En el evento que esto ocurra **EL ARRENDADOR** pueden dar por terminado este contrato, exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad requerimiento alguno, pues a este renuncia expresamente el **ARRENDATARIO**. **PARAGRAFO UNO: EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente **AL ARRENDATARIO** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 151 de la ley 30 de 1986. **SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiera hacer **EL ARRENDATARIO** serán por cuenta de éste y para efectuarlas, se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, siendo entendido que en cualquier caso, ellas quedaran de propiedad del dueño del predio. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar en forma alguna al **ARRENDATARIO** aun en los casos que las haya autorizado expresamente, ni **EL ARRENDATARIO** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. **SEPTIMA. CESION Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar el predio total o parcialmente sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimiento de cualquiera clase, pues a estos renuncia expresamente el **ARRENDATARIO**. **OCTAVA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** El incumplimiento de una cualquiera de las clausulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO**. **EL**

**ARRENDADOR** podrá además pedir la restitución del predio arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, pues a ellos renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO. NOVENA - DEVOLUCION SATISFACTORIA:** Cuando este contrato termine por cualquier causa **EL ARRENDATARIO** deberá entregar el predio arrendado **AL ARRENDADOR** a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida, mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento a cargo del **ARRENDATARIO** y servicios Públicos, hasta la fecha de la respectiva entrega. **DECIMA: SERVICIOS PUBLICOS.** El arrendatario se obliga a cancelar el pago de los servicios públicos de luz. **DECIMA PRIMERA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, para exigir el pago de la multa estipulada como clausula penal y los arrendamientos que se adeuden, así como cualquier otra suma a cargo del **ARRENDATARIO**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuado por **EL ARRENDATARIO** si no con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO** responderá a partir de la firma del presente documento por los daños y perjuicios causados a personas o cosas, que pudiesen ocurrir en el terreno o predios vecinos. **DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDADOR**, podrá por medio de su empleado o de las personas que autorice, visitar el terreno arrendado en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento del contrato. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** Las partes en este contrato acuerdan que el incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato por parte del **ARRENDATARIO** o **ARRENDADOR**, lo hará incurrir en el pago de la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)**, en favor de la parte cumplida, cobro que podrá hacerse por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos previos, pues a ello renuncia expresamente el **ARRENDATARIO**, **DECIMA CUARTA: EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente contrato además por las siguientes cláusulas: 1) cuando el **ARRENDATARIO** no cancele el valor del canon de arrendamiento. 2) Cuando la actividad o conducta del **ARRENDATARIO**, atente la tranquilidad de los vecinos. 3) Cuando el predio haya de entregarse en cumplimiento de obligaciones originadas en un contrato, de compraventa. 4: Cuando el **ARRENDATARIO** le dé una destinación diferente a las demás que señale la ley 820 de 2003 y los decretos que la reglamenten o la adición que se considere incorporados en el presente contrato para todos los efectos pertinentes. **DECIMA QUINTA: A la terminación del contrato**, por cualquier causa **EL ARRENDATARIO**, deberá entregar el predio al **ARRENDADOR**, a su entera satisfacción y en perfectas condiciones en el estado en que lo recibió, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento y mientras ello no ocurra el arrendamiento continuará causándose hasta el total cumplimiento de esta obligación. **DECIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO**, manifiesta haber recibido copia del presente contrato a satisfacción. **DECIMA SEPTIMA:** En el caso de proceso de restitución del predio, por cualquiera de las clausulas pactadas o las establecidas, los gastos que se ocasionen por abogado, peritos y todas las costas del proceso serán a cargo del arrendatario **DECIMA OCTAVA: PRORROGA.** El contrato no se prorroga si no por mutuo acuerdo de las partes y se firma un nuevo documento. **DECIMA NOVENA: EL ARRENDADOR** se reserva el derecho que le otorga el artículo 2000 del código civil. Para constancia se firma en el Socorro, hoy Treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por los que en el intervinieron una vez leído y aprobado.

ARRENDADOR,

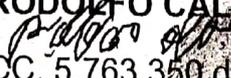


  
MANUEL DURAN REYES

CC. 91.102.377 de Socorro (S)

ARRENDATARIO,

  
RODOLFO CALA LOPEZ

  
CC. 5.763.350 de Socorro (S)

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Socorro - Santander

\$

PAGADO A:

pago de cogida de café, acá se le esta pagando

POR CONCEPTO DE

todo hasta el día de hoy quedando paz y salvo.

Rodolfo cala lópez no devuendosele nada.

LA SUMA DE (EN LETRAS)

la suma de 100.000 pesos

no se le debe ni el corte de yucas ni nada de cogida de café y salvo. <sup>todo paz</sup>

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO.
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. O NIT.	

# COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Socorro - Santander

\$

PAGADO A:

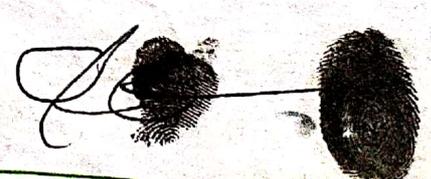
POR CONCEPTO DE

pago de cogida de café, acá se le esta pagando todo hasta el día de hoy quedando paz y salvo

LA SUMA DE (EN LETRAS)

claudia lópez no quedandosele deviendo nada.

ni el corte de yucas ni nada de cogida de café todo paz y salvo.

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO.
			SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C. O NIT.	